

Legislatura Ordinaria

Sesión 72.a en Viernes 15 de Septiembre de 1944

(Especial)

(De 9 h. 30 m. a 10 h. 30 m.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR URREJOLA, DON JOSE FRANCISCO

SUMARIO DEL DEBATE

1. Se aprueba el proyecto que modifica la Ley Orgánica de la Caja de Crédito Agrario.
2. El señor Prieto solicita de la Mesa que procure un acuerdo de los señores Senadores con el objeto de que pueda desparaharse rápidamente el proyecto sobre mejoramiento de la situación económica del personal de Carabineros.

Se levanta la sesión.

SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

1. De cuatro oficios de la H. Cámara de Diputados en los que comunica que ha prestado su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1.o Sobre modificación del artículo 2.o de la ley 6,553, que autorizó al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Municipalidad de Talca el dominio de unos terrenos fiscales que se indican;

2.o Sobre autorización a la Municipalidad de Quilpué para contratar un empréstito;

Pasan a la Comisión de Gobierno.

3.o Sobre aclaración de la ley N.o 7,624, que concedió abono de servicios y jubilación a don Fernando Hille Bravo, y

4.o Sobre concesión de pensión a don Juan Contreras García.

Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

2. De una presentación de don Facundo Bahamondes Barrientos, en que agrega nuevos antecedentes a la solicitud que tiene presentada.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alvarez, Humberto	Guzmán, Leonardo
Azócar, Guillermo	Jirón, Gustavo
Barrueto, Darío	Lira, Alejo
Bórquez, Alfonso	Martínez Martínez, Carlos
Bravo, Enrique	los Alberto
Concha, Luis A.	Martínez Montt, Julio
Contreras, Carlos	Maza, José
Cruz Coke, Eduardo	Opaso, Pedro
Durán, Florencia	Pino del, Humberto
Errázuriz, Maximiano	Prieto, Joaquín
Estay, Fidel	Torres, Isauro
Guevara, Guillermo	Walker, Horacio
Guzmán, Eleodoro Enrique	

Prosecretario: Altamirano, Fernando.

Y los señores Ministros: de Hacienda y de Agricultura.

ACTA APROBADA

Sesión 69.ª, Especial, en 14 de septiembre de 1944.

Presidencia del señor Urrejola, don José Francisco.

Asistieron los señores:

Alvarez, Azócar, Bravo, Concha, Contreras, Correa, Cruz Concha, Cruz Coke, Errázuriz, Estay, Guevara, Guzmán (don Eleodoro E.), Jirón, Lira, Martínez (don Carlos Alberto), Moller, Opaso, Pino del Prieto, Rivera, Torres y Walker; y los Ministros de Hacienda y Salubridad Pública y Asistencia Social.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 67.ª, Ordinaria, en miércoles 13 del presente, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 68.ª, Especial, en jueves 14 del mismo mes, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida de los siguientes negocios:

Mensajes

Uno de S. E. el Presidente de la República, en el cual inicia un proyecto de ley sobre creación de la comuna subdelegación de San Pedro de Atacama.

Pasa a la Comisión de Gobierno.

Oficios

Cinco de la H. Cámara de Diputados.

Con los dos primeros, comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, los siguientes proyectos de ley:

Sobre concesión de pensión a doña Rebeca Aránguiz viuda de Lillo y a sus hijas solteras, doña Adriana del Carmen y doña Rebeca Victoria del Carmen Lillo Aránguiz.

Sobre concesión de pensión a don Carlos Abba Antonietti.

Se mandaron comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con los tres siguientes, remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

Sobre modificación del artículo 3.º de la ley 7,529, sobre plan de obras públicas en la ciudad de Rancagua.

Pasa a la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

Sobre autorización al Presidente de la Re-

pública para transferir a la Municipalidad de Arauco un predio fiscal que se indica, ubicado en dicha comuna.

Pasa a la Comisión de Gobierno.

Sobre concesión de ascenso honorario en sus grados, en conmemoración del 134.º Aniversario Patrio, a contar desde el 18 de septiembre del presente año, a los sobrevivientes de nuestras guerras comprendidos en la ley 5,311, de 4 de diciembre de 1933.

Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Uno del señor Ministro del Interior en que contesta las observaciones formuladas por el H. Senador señor Cruclaga, sobre emisión de estampillas postales conmemorativas del centenario de la muerte de O'Higgins.

Queda a disposición de los señores Senadores.

Proyecto de ley sobre aumento y producción de la leche.

Entrando a la tabla de esta sesión especial, se continúa en la discusión general del proyecto del rubro y usan de la palabra los señores Del Pino, Jirón, Errázuriz, Ministro de Salubridad y Walker, quien formula indicación para dar por aprobado en general el proyecto y enviarlo a las Comisiones unidas de Hacienda y de Agricultura, a fin de que consideren las observaciones, especialmente de redacción, que se han formulado por algunos señores Senadores y las demás que ellos quieran hacer valer ante las Comisiones referidas.

Después de un breve debate a propósito de esta indicación, se da tácitamente por aprobado, acordándose, en consecuencia, dar por aprobado en general el proyecto, lo que se obtiene con el voto en contra del señor Del Pino, y remitir este asunto en informe a las Comisiones unidas de Hacienda y de Agricultura.

Proyecto de ley sobre autorización al Presidente de la República para entregar fondos al Liceo de Hombres de Valdivia y al Seminario de Ancud

En discusión general y particular el proyecto del rubro, se da tácitamente por aprobado.

El proyecto de ley aprobado, queda como sigue:

Proyecto de ley:

"Artículo único.— El Presidente de la República entregará, con cargo a los fondos

que produzca la nueva y reciente alza del precio de la bencina, al Liceo de Hombres de Valdivia y al Seminario de Añud, la cantidad de \$ 500.000 a cada uno.

Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

No habiendo otro asunto de que tratar, se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1. o—De los siguientes oficios de la H. Cámara de Diputados:

Santiago, 14 de septiembre de 1944 — Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1. o— Modifícase el artículo 2. o de la ley N. o 6,553, de 17 de abril de 1940, en la siguiente forma:

"Reemplázase la frase que dice: "el de la letra e) a la construcción de una Casa Municipal", por la siguiente: "el de la letra e) a ser enajenado por la Municipalidad para una población de empleados municipales por intermedio de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales de la República"; y la frase que dice: "y el indicado en la letra f) a la construcción del Teatro Municipal", por la siguiente: "y el indicado en la letra f) a ser vendido por la Municipalidad al Banco Central de Chile para edificar el local de su Sucursal de Talca por un precio no menor de trescientos mil pesos (\$ 300.000)".

Artículo 2. o— La Municipalidad de Talca aplicará el producto de las enajenaciones a que se refiere el artículo anterior a obras permanentes de progreso local, conforme a lo que establece el artículo 109 del decreto con fuerza de ley 245, de 15 de mayo de 1931.

Artículo 3. o— La presente ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 13 de septiembre de 1944. — Con motivo de la Moción, informes y demás

antecedentes, que tengo a honra, pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1. o— Autorízase a la Municipalidad de Quilpué para que, directamente o por medio de la emisión de bonos, contrate uno o varios empréstitos que produzcan hasta la suma de un millón novecientos cuarenta mil pesos (\$ 1.940.000).

Si el empréstito se contrata en bonos, estos no podrán ganar un interés superior al 8 o/o anual y con una amortización acumulativa, también anual, no inferior al 1 o/o. Estos bonos no podrán colocarse a un precio inferior al 85 o/o de su valor nominal.

Si el empréstito se contrata directamente, la Municipalidad podrá pactar un interés de hasta el 8 o/o anual, con una amortización acumulativa, también anual, no inferior del 2 o/o.

Artículo 2. o— Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros, Cajas de Previsión, Corporación de Fomento de la Producción, para tomar el empréstito cuya contratación autoriza la presente ley, para lo cual no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas.

Artículo 3. o— El producto de este empréstito se invertirá:

a) Construcción de la Casa Consistorial, con departamentos de renta	\$ 630 000
b) Iniciación del Estadio Municipal	100 000
c) Terminación de los trabajos del Matadero Municipal	20.000
d) Construcción de una Piscina Popular en terrenos de propiedad municipal	50.000
e) Construcción de casas para obreros municipales en terrenos de propiedad municipal	150.000
f) Para pago de expropiaciones o compras directas de terrenos y edificios que se consideran necesarios para la apertura de nuevas calles e instalación de alumbrado en las mismas; construcción de cierros y abovedamientos de cauces, y ampliación y construcción de parques y plazas	990 000

Artículo 4.º— El servicio del empréstito se hará con las mayores rentas que produzca el reavalúo de las propiedades urbanas de la Comuna de Quilpué.

Artículo 5.º— Rebájase del cinco al 2 por mil la tasa del impuesto al alcantarillado, para la Comuna de Quilpué, que fué fijada por decreto supremo N.º 6,678, de 23 de octubre de 1931, de conformidad a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N.º 4,174.

Artículo 6.º— En caso de que los recursos a que se refiere el artículo 4.º fuesen insuficientes o no se obtuvieren con la oportunidad debida para la atención del empréstito, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquier clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si por el contrario hubiere excedente, se destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias, para hacer las cuales queda facultada, siempre que se realicen por sumas no inferiores a 15 mil pesos.

Artículo 7.º— El pago de intereses y de amortizaciones ordinarios y extraordinarios lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Quilpué, por intermedio de la Tesorería General de la República, podrá oportunamente a disposición de dicha Caja, los fondos necesarios para hacer el servicio del empréstito, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no hubiera sido dictado al efecto en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá al pago de este servicio de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la Deuda interna.

Artículo 8.º— La Municipalidad deberá consultar anualmente en su Presupuesto, en la Partida de Ingresos Ordinarios, los recursos que destina esta ley para el servicio del empréstito; en la Partida de Egresos Ordinarios, las sumas a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarios; en la Partida de Ingresos Extraordinarios, la cantidad que produzca la colocación directa del empréstito o la emisión de bonos, en su caso y, finalmente, en la Partida de Egresos Extraordinarios el plan de inversiones autorizado.

Artículo 9.º— La Municipalidad deberá publicar anualmente, en un diario o periódico de la localidad, un estado del servicio del empréstito y de las sumas invertidas en las obras autorizadas.

Artículo 10.— Decláranse de utilidad pública y autorízase la expropiación de los si-

guientes terrenos, a los que se refiere la letra f) del artículo 3.º de la presente ley.

a) Higuera N.º 4 de la Sucesión Diógenes Fuentes, Rol 3943, con 14.000 metros cuadrados y con un avalúo de \$ 13.000 y con los siguientes deslindes: Norte, en 65 metros, con propiedades de los señores Osvaldo Garriga, Delgado y Remigio Arce; Sur, en 70 metros, con propiedad del señor Lázaro Fuentes; Este, en 200 metros más o menos, con Callejón particular de 7 metros de ancho, y Oeste, propiedad de don Leonardo Fuentes, en 214 metros.

b) Higuera N.º 5, Diógenes Fuentes, Rol 3933, con 17.000 metros cuadrados, avaluado en \$ 17.000 y con los siguientes deslindes: Norte, en 86 metros, con propiedad de los señores Alejandro Alfaro y Domingo Araya; Sur, en 118.80 metros, con propiedad de don Lázaro Fuentes y doña Corina Fuentes; Oriente, en 180 metros, con doña Carolina Secchi y hermana, y Poniente, en 200 metros más o menos, con callejón particular.

c) Parte de la higuera de doña Carolina Secchi y hermanas, Rol 3941, con 11.000 metros cuadrados y con un avalúo de \$ 6.000 y con los siguientes deslindes: Norte, en 50 metros, propiedad de Bahamondes y otros; Sur, en 60 metros, propiedad de la misma Sucesión Secchi; Oriente, en 200 metros más o menos, la misma dueña doña Carolina Secchi, y Poniente, en 180 metros con la propiedad de la Sucesión Diógenes Fuentes.

d) Lote de propiedad del señor Alejandro Alfaro, Rol 3926, con 1.507 metros cuadrados, avaluado en \$ 4.500 y con los siguientes deslindes: Norte, en 66.50 metros con Sucesión Diógenes Fuentes y otros; Sur, en 70 metros, Sucesión Diógenes Fuentes; Oriente, en 22 metros con Domingo Araya, y Poniente, en 22 metros con Callejón particular.

e) Lote de propiedad del señor Remigio Arce, Rol 3929, con 1.180 metros cuadrados, avaluado en \$ 2.500 y con los siguientes deslindes: Norte, con camino troncal, en 20 metros; Sur, en 22 metros con Sucesión Diógenes Fuentes; Oriente, en 56 metros con camino particular, y Poniente, en 56 metros con higuera del señor Delgado.

f) Parte de la Higuera N.º 5 de la Sucesión Diógenes Fuentes, Rol 3933, con 2.529.40 metros cuadrados (avalúo comprendido en el de la higuera N.º 5) y con los siguientes deslindes: Norte, en 43.65 metros, con camino troncal; Sur, en 47.50 metros,

con don Alejandro Alfaro; Oriente, en 55 metros con don Cipriano Pozo, y Poniente, en 56 metros con gamino particular.

Artículo 11.— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **G. Montt Pinto**, secretario.

Santiago, 14 de septiembre de 1944 — Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Acláranse las disposiciones de la ley N.º 7,624, de 13 de noviembre de 1943, que concede abono de servicios y pensión de jubilación a don Fernando Hille Bravo, en el sentido de que el monto total de ésta es de \$ 26.242.40 anuales.

Esta ley regirá desde el 13 de noviembre de 1943".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **L. Astaburnaga**, Prosecretario.

Santiago, 14 de septiembre de 1944. — Con motivo de la Moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Concédese, por gracia, a don Juan Contreras García, una pensión de quinientos pesos (\$ 500) mensuales, en mérito a los 11 años y 19 días de servicios prestados en el Ejército, ex Policías Fiscales y Cuerpo de Carabineros.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **L. Astaburnaga**, Prosecretario.

2.º De un presentación, de don Facundo Bahamondes Barrientos, en que agrega nuevos antecedentes a la solicitud que tiene presentada.

DEBATE

—Se abrió la sesión a las 9 horas, 43 minutos, con la presencia en la Sala de 11 señores Senadores.

Señor Urrejola (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 69.a, en 14 de septiembre, aprobada.

El acta de la sesión 71.a, en 14 de septiembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor Secretario da lectura a la Cuenta.

REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE LA CAJA DE CREDITO AGRARIO

El señor Urrejola (Presidente). — Corresponde seguir ocupándose del proyecto sobre creación del Banco Agrícola de Chile, en la forma que le han dado las Comisiones del H. Senado.

El señor Azócar. — Yo haría indicación para que estudiáramos este proyecto por Títulos, porque en realidad constituye un verdadero código.

El señor Urrejola (Presidente). — Si le parece al H. Senado, se podría proceder a la discusión por Títulos.

Acordado

En discusión lo que resta del Título I, o sea, desde el número 7.º del artículo 4.º, adelante.

El señor Secretario. — "7.º Efectuar por cuenta propia o por encargo de terceros, operaciones de importación o exportación, compra, venta o permuta de ganados, mercaderías, abonos, semillas, útiles, maquinarias e implementos agrícolas, frutos del país y demás derivados de la agricultura;

8.º Actuar como mandatario en la colocación, inversión o distribución de los dineros que le sean entregados por el Fisco o por cualquiera persona jurídica de carácter privado, fiscal o semifiscal, con fines de protección a la agricultura, ganadería o industrias anexas.

Artículo 5.º — La Caja podrá otorgar créditos solamente a los agricultores, a las Cooperativas Agrícolas, a las Sociedades y Asociaciones Agrícolas.

Artículo 6.º— Los préstamos que otorgue la Caja tendrán por objeto únicamente satisfacer las necesidades que demande el cultivo de los campos y el desarrollo de la agricultura e industrias anexas, y fomentar e incrementar la producción agropecuaria nacional.

La Caja no podrá, por tanto, conceder préstamos para la adquisición de bienes raíces, para la cancelación de saldos de precios de los mismos, de deudas hipotecarias, ni para la cancelación de rentas de arrendamiento.

Artículo 7.º— La Caja deberá controlar las inversiones de los créditos que otorgue a fin de que éstos sean destinados a los objetos agrícolas que les dieron origen.

Artículo 8.º— El plazo, tipo de interés y amortización de los créditos que otorgue la Caja serán determinados por su Consejo Directivo, el que los fijará atendiendo la naturaleza de su inversión.

El interés máximo de los préstamos en dinero será de 5 o/o anual y de 8 o/o, en caso de mora.

La Caja podrá prorrogar los plazos de los préstamos que haya concedido y rebajar o condonar los intereses penales, cuando circunstancias especiales así lo justifiquen.

Artículo 9.º— La Caja podrá conceder créditos en cuenta corriente en forma de que los deudores retiren los dineros sólo a medida que lo requiera el objeto para el cual les fueron concedidos.

Artículo 10.º— Los créditos que acuerde la Caja podrán constituirse por medio de instrumentos públicos, o privados, pagará a la orden y letras de cambio.

Los instrumentos públicos o privados o los pagarés o letras de cambio, que den testimonio de los préstamos realizados por la Caja tendrán mérito ejecutivo por el sólo hecho de haber sido autorizada la firma del o de los deudores por un notario público o por un oficial del Registro Civil, donde no existe notario.

Artículo 11.º— La Caja gozará de privilegio para pagarse con preferencia a cualquiera otra obligación del monto de sus respectivas acreencias y costas con todos los bienes y frutos provenientes de la inversión del dinero recibido en préstamos, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al acreedor.

Lo anterior regirá aún cuando la inversión haya sido diferente a la expresada por

el deudor al solicitar el préstamo.

Esta preferencia se hará también extensiva a los bienes que, con la autorización expresa del acreedor, haya adquirido el deudor en sustitución o reemplazo de los obtenidos primitivamente con el producto de un préstamo.

Todos estos bienes serán inembargables por terceros mientras esté vigente la deuda.

Estos bienes se considerarán constituidos en prenda agraria y les serán, por lo tanto, aplicables las disposiciones de los artículos 3.º, 4.º, 10.º, 11.º, 13.º incisos primero y 4.º, 14.º al 19.º inclusive, 21.º, 24.º, al 30.º inclusivos de la ley 4,097, modificada por las leyes 4,132, 4,163 y 5,015 sobre Contrato de Prenda Agraria.

Les serán aplicables a estos bienes las disposiciones de los artículos 1.º, y 2.º de la Ley 5,015, cuyo texto definitivo fué fijado por el Decreto 104, de 24 de mayo de 1932, que fijó el texto definitivo de la Ley N.º 5,015.

Artículo 12.º— Sin necesidad de estipulación especial, la Caja podrá proceder al cobro ejecutivo total e inmediato de los créditos que haya concedido, en los siguientes casos:

a) Mora o simple retardo en el pago de los intereses, del capital o de alguna de las cuotas de amortización establecidas; y

b) Si el deudor no invirtiere íntegramente los dineros o mercaderías recibidos en préstamo en el fin agrícola convenido y dentro del plazo que establezca.

Artículo 13.º— Las personas que se obliguen al pago de un mismo préstamo, hecho por la Caja, serán solidariamente responsables de su cancelación.

Artículo 14.º— La Caja podrá también:

1.—Comprar, vender, edificar y conservar bienes raíces con la autorización de la Superintendencia de Bancos, que estén destinados al uso de la Caja o a cumplir las finalidades que esta ley le encomienda, teniendo, además, la facultad de arrendar la parte no ocupada por su servicio;

2.—Conservar, vender, edificar y refaccionar los bienes raíces que reciba en adjudicación, en pago de operaciones efectuadas dentro de su giro. Si estos bienes fueran enajenados deberán serlo en subasta pública;

3.—Contratar los préstamos que estime necesarios para el desenvolvimiento de sus operaciones con garantías y sin ellas;

4.—Celebrar y ejecutar los actos y contratos civiles o comerciales conducentes a la consecución de sus fines, pudiendo también, a este efecto, girar, aceptar y endosar letras de cambio;

5.—Recibir depósitos del Fisco, de las instituciones semifiscales, de las instituciones bancarias, de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, de la Caja Nacional de Ahorros, Cajas o Instituciones de Previsión y de personas naturales o jurídicas, a un plazo mínimo de un año, debiendo abonar por ellos el interés que fije el Consejo Directivo de la Institución. Estos depósitos tendrán la garantía del Estado y se computarán, para todos los efectos legales, como parte integrante del encaje exigido a las instituciones depositantes, y no regirán para estas mismas instituciones las prohibiciones o limitaciones de sus respectivas leyes orgánicas, reglamentos o estatutos;

6.— Contratar empréstitos internos o externos por una suma total equivalente a quinientos millones de pesos, con un interés no superior al 4 o/o anual.

Se autoriza al Presidente de la República para otorgar la garantía Fiscal a los empréstitos que contrate la Caja en vista de esta disposición.

El servicio de estos empréstitos será efectuado por la Caja de Amortización a cuyo efecto la Caja de Crédito Agrario pondrá a su disposición, semestralmente, las sumas que correspondan.

Artículo 15.— Las operaciones de la Caja quedan sujetas a la fiscalización e inspección de la Superintendencia de Bancos.

En el número 7.º del artículo 4.º, los H. señores Rivera, Opaso, Azócar y Concha, don Luis Ambrosio, formulan indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“7.º Efectuar por cuenta propia o de agricultores, operaciones de compra, venta o permuta de ganados, abonos, semillas, envases, maquinarias y repuestos agrícolas.

El señor **Azócar**.— Estamos de acuerdo con esta redacción.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Si le parece al H. Senado, se aprobaría la indicación a que acaba de darse lectura.

Aprobada.

El señor **Secretario**.— En el número 8.º del artículo 4.º, los mismos H. Senadores proponen suprimir las palabras “o industrias anexas”; y substituir la coma por la

letra “y” después de la palabra “agricultura”.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Si le parece al H. Senado se aprobaría también esta indicación.

Aprobada.

El señor **Secretario**.— En el mismo Título I, el señor Lira Infante ha formulado indicación para agregar al artículo 6.º el siguiente inciso:

“La Caja podrá, empero, conceder créditos para la construcción y mejoramiento de casas para inquilinos de los fundos de sus deudores”.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Si le parece al H. Senado, se aprobaría también esta indicación.

Aprobada.

El señor **Maza**.— ¿Como inciso segundo?

El señor **Lira Infante**.— No, H. Senador; como inciso tercero.

El señor **Secretario**.— Título segundo:

“Disposiciones de excepción

Artículo 16.— En los juicios ejecutivos que inicie la Caja para el cobro de los préstamos que haya otorgado, no se admitirá otra excepción que la de pago y la Caja, bajo su responsabilidad, designará al o los depositarios que en el carácter de definitivos tengan a su cargo la administración de los bienes embargados.

Artículo 17.— La prenda agraria que se constituya a favor de la Caja garantizará todas las obligaciones, directas o indirectas, de cualquiera clase, que el dueño de la cosa dada en prenda adeudare o llegare a adeudar a favor de la misma institución. Esta disposición se aplicará, también, al caso de garantía de prenda agraria, constituida para caucionar obligaciones de un tercero.

Los bienes adquiridos por un deudor de la Caja, con el consentimiento de ésta, en reemplazo o sustitución de los dados en prenda agraria a favor de esa institución, quedarán afectos a prenda, sin necesidad de otorgar nuevas escrituras ni de practicar inscripciones o anotaciones de ninguna naturaleza.

Artículo 18.— La hipoteca que se constituya a favor de la Caja garantizará todas las obligaciones, directas o indirectas, de cualquiera clase, que el otorgante tenga o llegare a tener a favor de la misma institución, a menos que conste expresamente que

la hipoteca se ha constituido en garantía de obligaciones determinadas o hasta concurrencia de un monto limitado.

Artículo 19.— Radicado el dominio de un inmueble hipotecado a favor de la Caja en persona distinta del constituyente de la hipoteca, sin que ésta haya sido cancelada, subsistirá la garantía respecto de todas las obligaciones directas o indirectas del primitivo deudor.

El dueño del inmueble podrá notificar a la Caja su intención de limitar el gravamen al monto de reducción de las obligaciones vigentes a la fecha de la notificación. Hecha ésta, la caución quedará circunscrita a dicho monto.

Artículo 20.— Las disposiciones anteriores se aplicarán al caso de toda hipoteca constituida en favor de la Caja para caucionar obligaciones de terceros.

Artículo 21.— En los juicios ejecutivos que inicie la Caja para el cobro de préstamos garantizados por hipoteca, regirá el procedimiento establecido en los artículos 16.º, 17.º, 19.º, 22.º, 23.º y 24.º de la Ley Orgánica de la Caja de Crédito Hipotecario, cuyo texto refundido consta del Decreto N.º 3,815, de 18 de diciembre 1941”.

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión el Título II.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el Título II.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Título tercero:

“Disposiciones generales

Artículo 22.— La Caja tendrá la exclusividad de la venta de los abonos y semillas en cuya producción intervenga directamente el Estado, los organismos e instituciones fiscales o semifiscales, y por consiguiente será la única distribuidora en el país de tales productos.

Artículo 23.— Regirán para la Caja las disposiciones legales sobre prenda de valores mobiliarios en la misma forma que para los Bancos.

Artículo 24.— El Banco Central de Chile otorgará a la Caja préstamos directos hasta por un máximo de doscientos millones de pesos.

La Caja podrá hacer uso en forma per-

manente de dicha autorización, contratando estos préstamos en pagarés suscritos a la orden del Banco Central de Chile, al plazo de un año, con un interés de 1 0/0 anual y sin garantía especial.

Para todas las operaciones que realice la Caja con el Banco Central de Chile, no regirán las prohibiciones o limitaciones establecidas en la Ley Orgánica de dicho Banco.

Artículo 25.— En virtud de lo establecido en la letra f) del artículo 28 de esta ley, la Caja, sin cargo alguno para ella, queda subrogada en todos sus derechos, acciones, privilegios y garantías, de toda naturaleza, que corresponda a la Corporación de Fomento de la Producción, de acuerdo con los respectivos contratos, en los créditos que pasen al dominio de la Caja.

El pago de estos créditos se hará directamente, por los deudores, en la Caja y no será necesario llenar ninguno de los requisitos ni de las formalidades legales para la validez de esta subrogación”.

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión el Título III.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el Título III.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Título cuarto:

Facultades de fiscalización

Artículo 26.— Para todos los efectos del artículo 7.º de la presente ley, la Caja podrá inspeccionar los campos, explotaciones, y garantías de sus clientes y éstos quedarán obligados a dar las facilidades necesarias.

Artículo 27.— Se presumirá que un deudor de la Caja no ha cumplido con cualesquiera de las obligaciones que le impone la presente ley o el contrato respectivo, si así lo declara en informe escrito algún inspector de la institución comisionado al efecto, previa aprobación de este informe por el Consejo Directivo”.

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión el Título IV.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este Título.

Aprobado.

El señor **Walker**.— ¿Qué Título?

El señor **Secretario**.— El Título IV, Honorable Senador.

El señor **Walker**.— ¡Pero si ayer se acordó tratarlo por artículos!

El señor **Urrejola** (Presidente).—Al empezar esta sesión se acordó tratarlo por títulos, H. Senador.

En discusión el Título V.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

—El Título aprobado es el siguiente:

“Título V

El capital

Artículo 28.o— El capital de la Caja se formará:

a) Con dieciocho millones de pesos, suma equivalente al valor nominal de las 450 mil acciones suscritas por el Fisco de la Sociedad Anónima Caja de Crédito Agrario y que pasa a formar parte del capital de la Institución establecida por esta ley;

b) Con ciento veintiocho millones doscientos cuarenta y nueve mil sesenta y cinco pesos veinte y siete centavos, producto de los empréstitos a que se refiere el artículo 2.o del Decreto-ley N.o 221, de 16 de julio de 1932.

c) Con 370 millones de pesos a que ascienden las obligaciones que adeuda la Caja al Banco Central de Chile y de la cual se hace cargo el Estado a virtud de esta ley;

d) De 3 millones 750 mil 954 pesos 73 centavos, que se traspasarán de los actuales fondos de reserva acumulados por la Caja a su nuevo capital;

e) Con el 18 o/o del producto de los impuestos que establecen los artículos 37 y 38 de la ley N.o 6,640, de 10 de enero de 1941, a partir desde el 1.o de enero de 1945.

El producto de este 18 o/o se imputará íntegramente, a la cuota que le corresponde percibir a la Corporación de Fomento de la Producción.

Estos recursos los depositará, directa-

mente, la Tesorería General de la República, en la Caja de Crédito Agrario, a medida que ingresen en arcas fiscales, y sin necesidad de Decreto Supremo.

En la determinación del 18 o/o no se aplicarán las disposiciones de la ley N.o 7,046 en cuanto destine la moneda extranjera que produzca la Ley N.o 7,640 al servicio de las obligaciones que contraiga en el exterior la Corporación de Fomento de la Producción ni a los préstamos ya acordados; y

f) Con el monto a que asciendan a la fecha de la publicación de esta ley los créditos otorgados por la Corporación de Fomento de la Producción directamente para la agricultura, comprendiéndose en estos los concedidos a la Caja de Crédito Agrario y también los realizados por intermedio de esta institución”.

El señor **Walker**. — Me parece irregular la forma en que estamos despachando este proyecto. El H. Senado acordó ayer tratarlo por artículos, y no por Títulos, rechazando así la indicación que el H. señor Guzmán, don Enrique Eleodoro, había formulado.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Se insinuó, nuevamente, esa indicación, H. Senador.

El señor **Walker**. — No se podía volver a insinuar, señor Presidente, porque el H. Senado rechazó ya la indicación de discutir el proyecto por Títulos y acordó tratarlo por artículos. Este acuerdo del H. Senado no pudo ser dejado sin efecto sino por unanimidad.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Al comenzarse en esta sesión la discusión del proyecto, el H. señor Azócar formuló indicación para despacharlo por Títulos. La Mesa solicitó el asentimiento de la Sala para ello, y el H. Senado acordó...

El señor **Azócar**. — Por unanimidad...

El señor **Urrejola** (Presidente). — ... despachar en esa forma el proyecto. Cierzo es que en una sesión anterior, este procedimiento no fué aceptado, pero, en cambio, en ésta hubo acuerdo para ello.

El señor **Lira Infante**. — Sin perjuicio de ese acuerdo, señor Presidente, me parece que el H. señor Walker, como cada uno de los H. Senadores, podría solicitar la reapertura del debate sobre un Título o un artículo que le interese.

El señor **Azócar**. — Por mi parte, si algún H. Senador desea formular indicación

sobre uno de los artículos ya aprobados, no hay inconveniente para reabrir el debate.

El señor **Walker**. — Faltan diez minutos para las diez. La sesión no ha podido comenzar antes de las nueve y media...

El señor **Urrejola** (Presidente). — Empezó hace siete minutos, H. Senador.

El señor **Walker**. — En siete minutos el H. Senado ha despachado un Título I, un Título II, un Título III, y, creo, que iba ya en el Título IV.

El señor **Urrejola** (Presidente). — En el Título V, H. Senador. El IV está aprobado.

El señor **Walker**. — Esto no es serio, señor Presidente. Yo preguntaría a muchos H. Senadores si siquiera han leído el proyecto.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.). — ¡Sí, H. Senador!

El señor **Walker**. — Muchos no lo han leído. Yo, por ejemplo, no lo he leído.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.). — Probablemente, H. Senador; pero como nos pregunta a nosotros, no podemos negar que lo hemos leído...

El señor **Walker**. — Con esta serie de sesiones desde la mañana hasta las doce de la noche, según las citaciones que he visto, no hay tiempo ni para leer los proyectos. Ni aun se nos da lugar a despacharlos como corresponde.

El señor **Azócar**. — Hemos hecho aquí lo mismo que en otras oportunidades Su Señoría ha obtenido que se haga respecto de proyectos de carácter técnico o jurídico, esto es, despacharlos por Títulos. Este es precisamente un proyecto de carácter técnico, por eso formulé indicación para tratarlo en esta forma.

El señor **Walker**. — Este proyecto no tiene carácter técnico.

El señor **Azócar**. — No es de carácter técnico-jurídico, pero sí de carácter técnico. Es la misma situación que se presenta respecto de los Códigos.

El señor **Walker**. — Es muy distinto que tratándose de Códigos, H. Senador. El proyecto de Código Civil presentado por don Andrés Bello, por ejemplo, fué aprobado en una sola sesión porque así lo exigía la unidad de ese cuerpo de leyes. Respecto de este proyecto, la situación es muy distinta.

Esto es una chacota. No es manera de despachar leyes; en siete minutos se han despachado cuatro Títulos del proyecto. Aunque no he tenido tiempo para leerlo, me saltan a la vista algunas disposiciones

inconvenientes; ayer ya señalé algunas y entiendo que se han modificado. Por ejemplo, al azar, veo que se quita hasta el derecho de defensa a los deudores de la Caja Agraria. En efecto, el Art. 16 dice: "En los juicios ejecutivos que inicie la Caja para el cobro de los préstamos que haya otorgado, no se admitirá otra excepción que la de pago y la Caja, bajo su responsabilidad, designará al o a los depositarios que en el carácter de definitivos tengan a su cargo la administración de los bienes embargados". Con esto se hace una excepción al procedimiento general. Tratándose de ciertas contribuciones se puede aceptar el procedimiento, pero tratándose, como en este caso, de una sociedad que va a vender una mercadería o una máquina, que puede ser o no la que ha pedido el comprador, tendrá derecho a cobrarla, sin que sea posible interponer otra excepción que la de pago, porque aquí hay una sola parte litigante: la Caja de Crédito Agrario. ¡Estas cosas no se pueden aceptar en un país civilizado! Sin embargo, el H. Senado ha despachado en cinco minutos, sin discusión, cuatro Títulos, porque algunos Senadores se han demorado un poco en llegar. ¡No me parece que esto sea compatible con el decoro del H. Senado!

El señor **Azócar**. — Como Presidente de la Comisión de Hacienda, solicité que se consultara la opinión de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sobre el aspecto jurídico de estas materias, y entendí que Su Señoría estaba de acuerdo. Por lo menos, eso fué lo que entendió la mayoría de los miembros de la Comisión de Hacienda. De todos modos, no tengo ningún inconveniente en que Su Señoría formule las observaciones que crea convenientes.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Si le parece al H. Senado, se reabriría el debate sobre el artículo 16.º.

El señor **Lira Infante**. — Creo que la solución estaría en el artículo 21 del proyecto, que dice: "En los juicios ejecutivos que inicie la Caja para el cobro de préstamos garantizados por hipoteca, regirá el procedimiento establecido en los artículos 16.º, 17.º, 19.º, 22.º, 23.º y 24.º de la Ley Orgánica de la Caja de Crédito Hipotecario, cuyo texto refundido consta del decreto N.º 3,815, de 18 de diciembre de 1941".

No habría más que suprimir en la frase que dice: "para el cobro de préstamos ga-

rantizados por hipoteca", lo relativo a la garantía hipotecaria, para que el procedimiento rigiera para el cobro de todos los préstamos. De tal modo que se establecería un procedimiento perfectamente definido para las operaciones de la Caja de Crédito Agrario, que a la vez resguardaría los intereses de los deudores.

El señor **Quintana** (Ministro de Agricultura). — Deseo sólo decir, para llevar un poco de tranquilidad al ánimo del H. señor Walker, que no se trata de que la Caja de Crédito Agrario vaya a pasar a ser una sociedad; es y será una institución semifiscal, con capitales estatales; y podrían, como ha manifestado el H. señor Lira Infante, ponerse a esta institución las mismas condiciones de excepción que rigen para la Caja de Crédito Hipotecario.

El señor **Walker**. — No creo que pueda equipararse a este respecto la situación de la Caja de Crédito Agrario con la de las instituciones hipotecarias. Los préstamos hipotecarios constan de una escritura de mutuo en que el deudor reconoce la cantidad debida, y en que se le dice en la propia escritura que tiene que pagar los dividendos de esa deuda con tantos pesos y tantos centavos por semestre. Hay ahí una deuda reconocida; en cambio, acá no se trata de eso. Esta institución que estamos creando y que yo considero útil, porque creo que la Caja de Crédito Agrario desempeña un papel importantísimo para la agricultura, y puede serlo aún mayor; esta institución que estamos creando, digo, es un comerciante, es un banquero, y a ningún Banco ni a ninguna casa de comercio se le toleraría que, con su sola declaración, pudiera cobrar a un demandado el valor de una cuenta corriente; porque los saldos de cuentas corrientes son a veces discutibles; porque puede haberse hecho un asiento que no acepte el deudor; porque aun en los préstamos que hace la Caja de Crédito Agrario, el deudor puede no haber hecho uso de la totalidad del préstamo: puede haber pedido 150 mil pesos y haber hecho uso sólo de 120 mil. En otros términos, a veces hay cuestiones que dan margen a una defensa, máxime cuando este Banco es al mismo tiempo casa de comercio, como sucede con la Caja de Crédito Agrario, que va a ejecutar operaciones bancarias y, al mismo tiempo, dentro de ciertas materias, operaciones propias de una casa comercial vendedora. Si esta casa comercial vendedora llamada Caja de

Crédito Agrario, vende semillas de mala calidad o si envía una máquina distinta de la pedida, podrá, en virtud del artículo 16, decir al deudor: en este país, usted no tiene más defensa que la de acreditar que pagó esto que no debía. Esto me parece una enormidad, señor Presidente.

El señor **Alvarez**. — Este artículo sólo se refiere al cobro de préstamos, señor Senador.

El señor **Walker**. — Pero Su Señoría sabe que estas cosas las adquieren los agricultores por medio de préstamos, que pueden ocupar íntegra o parcialmente. Si un agricultor va a comprar semillas o ganado, se los dan en forma de préstamo. Si ha perdido trébol blanco y al día siguiente se da cuenta de que le han vendido trébol rosado, se obliga a pagar el préstamo, porque previamente ha firmado una escritura en que se compromete a ello. La calidad de préstamo que revisten estas operaciones, no significa que haya relaciones contractuales, no es éste un préstamo en dinero, en que se recibe realmente una suma determinada, sino que los préstamos de la Caja de Crédito Agrario sirven sólo para comprar ganado, semillas, máquinas o herramientas.

Por estas razones, me parece que el establecimiento de esta medida, que deroga las disposiciones del Código de Procedimiento Civil e impide el derecho de defensa que asiste a los deudores de esta Caja, constituye una enormidad jurídica. Más aún, creo que a la Caja de Crédito Agrario, que es una institución a la que todos deseamos ayudar en su desenvolvimiento, no le conviene rodearse de estas disposiciones draconianas que despiertan desconfianza en los agricultores.

Es por esto que me atrevo a pedir la supresión del artículo 16.o. a fin de que se mantengan en vigencia las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, que son bastante buenas, sobre todo después de que nos hemos preocupado de acelerar el procedimiento y de disminuir la posibilidad de defensas tinterillescas, mediante la reforma que aprobó hace poco tiempo el Congreso Nacional.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Si le parece al H. Senado, se aprobaría la indicación del H. señor Walker para suprimir el artículo 16.o.

Queda suprimido el artículo.

El señor **Walker**. — ¿Los Títulos III, IV y V fueron aprobados?

El señor **Urrejola** (Presidente). — Sí, H. Senador.

El señor **Lira Infante**. — ¿Por qué no seguimos discutiendo por artículos, para que no se vaya a creer que existe algún apresuramiento que pudiera estimarse inconveniente? Tenemos la mejor voluntad para despachar el proyecto.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Se continuará con el artículo 29.º del Título VI.

El señor **Lira Infante**. — En vista de lo que ha manifestado el H. señor Walker, creo que es más conveniente seguir discutiendo por artículos.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Los Títulos a que se refirió el H. señor Walker ya están aprobados, señor Senador. Ahora seguiríamos con el artículo 29.º.

El señor **Secretario**. — El Título VI, "Utilidades", tiene como único artículo el siguiente:

"**Artículo 29.** — Las utilidades líquidas que resulten en los balances semestrales de la Caja, después de deducidos los gastos generales y de administración, efectuados los castigos y hechas las provisiones acordadas por el Consejo, se distribuirán en la siguiente forma:

a) 50 o/o para constituir un Fondo de Reserva;

b) 25 o/o para formar un Fondo de Eventualidades, y

c) 25 o/o para formar un Fondo de Provisiones".

El señor **Urrejola** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — El artículo siguiente pertenece al Título VII, denominado "De la Administración".

"**Artículo 30.º** — La Caja será administrada por un Consejo compuesto de once miembros y por un Vicepresidente Ejecutivo, que también formará parte del Consejo.

El Consejo estará asesorado por el Fiscal de la Institución, quien asistirá a sus sesiones, pero sólo con derecho a voz.

Hará las veces de Secretario del Consejo el Secretario General de la Caja.

El Vicepresidente Ejecutivo y los Consejeros serán designados, directamente, por el Presidente de la República. De estos últimos, por lo menos cuatro deberán pertenecer a Sociedades Agrícolas con personalidad jurídica.

El Fiscal lo designará, también el Presidente de la República, a propuesta en terna del Consejo Directivo".

El señor **Urrejola** (Presidente). — En discusión el artículo 30.

El señor **Del Pino**. — Desearía que estos cuatro consejeros a que se refiere el artículo fueran aumentados a cinco, con el objeto de que en ese Consejo queden representadas las sociedades agrícolas más antiguas del país, como las de La Serena, Concepción, Santiago, Osorno y Temuco.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.) — ¿Y la de Aconcagua?

El señor **Del Pino**. — Yo he indicado las más antiguas.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.). — La de Aconcagua es una de las más antiguas.

El señor **Urrejola** (Presidente). — ¿El H. señor Del Pino desea agregar como indicación que se considere a las más antiguas?

El señor **Quintana** (Ministro de Agricultura). — El señor Senador formula indicación para que sean cinco los Consejeros representantes de Sociedades Agrícolas.

El señor **Torres**. — Me parece muy bien y suscribo la indicación del H. señor Del Pino en el sentido de que estén directamente representadas en el Consejo las Sociedades Agrícolas; pero llegaríamos al resultado de que el número de Consejeros sería excesivo. La experiencia indica -- yo he podido verificarlo en el Consejo de la Caja de Crédito Minero, en el cual soy representante del H. Senado -- que estos Consejos tan numerosos, como los creados por la Ley de Emergencia, se transforman en pequeños congresos que sostienen discusiones en que se forman mayorías y minorías, y las cosas, en vez de resolverse rápidamente, como lo requiere la índole de estos negocios, se demoran eternamente.

Me permito solicitar del señor Ministro y del H. señor Del Pino, que se sirvan aceptar que, atendiendo a la idea que propone el señor Senador, se reduzca el número de Consejeros, porque son más beneficiosos

para la marcha general de las instituciones y de los negocios los Consejos pequeños que los numerosos.

El señor **Concha** (don Luis Ambrosio).— Está bien como está.

El señor **Torres**. — Se puede establecer el mismo número de Consejeros y, dentro de ese número, la idea del H. señor Del Pino.

El señor **Del Pino**. — Así estarían representadas todas las zonas del país.

El señor **Torres**. — Le encuentro toda la razón.

El señor **Quintana** (Ministro de Agricultura). — Quiero solamente decir que, si bien es cierto que es atendible la observación del H. señor Torres, hay que tener presente que estos Consejos, por la naturaleza de su composición, ya que generalmente los representantes de las sociedades agrícolas son personas que no viven en Santiago, no siempre cuentan con una asistencia regular de sus miembros a las reuniones. Quedaría demasiado restringido el número de Consejeros si en el texto del proyecto en estudio lo limitamos como si asistirían a las sesiones todos ellos, cosa que en la práctica no ocurre.

Me permito rogar al H. señor Torres que dejemos el número de consejeros como está.

Acepto la indicación del H. señor Del Pino.

El señor **Secretario**. — Los H. señores Del Pino y Torres formulan indicación para sustituir la segunda parte del inciso penúltimo, por la siguiente: "De estos últimos, cinco serán representantes de las siguientes instituciones: uno, de la Sociedad Agrícola del Norte, uno, de la Sociedad Nacional de Agricultura, uno, de la Sociedad Agrícola del Sur, uno, de la Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco, y uno, de la Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno".

El señor **Lira Infante**. — Quiero hacer una observación a este artículo. En inciso 4.º, dice: "El Vicepresidente Ejecutivo y los Consejeros serán designados, directamente, por el Presidente de la República. De estos últimos, por lo menos cuatro deberán pertenecer a Sociedades Agrícolas".

Estimo, como lo manifesté en la Comisión cuando asistí a ella que no basta decir que "por lo menos cuatro deberán pertenecer a Sociedades Agrícolas".

Es algo muy relativo que una persona, por el sólo hecho de ser socio de una sociedad agrícola, pueda representarla. Debería establecerse en el reglamento, si no hubiera acogida en el H. Senado para establecerlo en la ley, que esta designación deberá hacerse a propuesta de las respectivas sociedades agrícolas, en una terna o en una quina, única forma de que la representación de esas sociedades sea genuina.

El señor **Del Pino**.— Ese era el espíritu del proyecto.

El señor **Quintana** (Ministro de Agricultura).— Tendiente a esa misma finalidad, en el seno de la H. Comisión se había propuesto, pero no fué aceptado, que estos representantes pertenecieran al Directorio de las respectivas sociedades agrícolas, porque en esa forma representarían de una manera más genuina, efectiva y directa a dichas sociedades. Para representarlas no bastaría, según esa indicación, ser miembro de la sociedad; sería necesario, además, pertenecer a su Directorio.

El señor **Lira Infante**.— Respecto a lo manifestado por el señor Ministro, quiero hacer presente que se formuló una objeción muy atendible: pertenecer al Consejo de la Sociedad Agrícola de Osorno, por ejemplo, no habilita necesariamente para ser también miembro del Consejo de la Caja, porque los Consejeros de dicha Sociedad Agrícola, que viven en Osorno, no estarían en condiciones de venir semanalmente a Santiago.

Por eso se creyó conveniente dejar cierta libertad de acción al Consejo de esas sociedades agrícolas para que propusieran representantes.

El señor **Torres**. — Podrían hacer una propuesta en terna o en quina.

El señor **Lira Infante**. — Eso sería lógico.

El señor **Concha** (don Luis Ambrosio). — Me parece mejor que se deje tal como viene en el proyecto.

El señor **Azócar**. — Esta discrepancia se produjo también en la H. Comisión.

Es cuestión de dirimirla en votación.

El señor **Lira Infante**. — En el reglamento debiera establecerse lo que señalé anteriormente, es decir, que la designación se hará a propuesta en terna o en quina de las respectivas sociedades.

El señor **Urrejola** (Presidente). — El H. señor Lira Infante, ¿insiste en su indicación?

El señor **Lira Infante**. — No insisto por el temor de que ella sea rechazada, pero

quiero que se deje constancia en la historia fidedigna del establecimiento de la ley, que el espíritu del II. Senado es que la representación sea genuina y que se genere la designación en una terna o quina presentada por el respectivo Directorio. De esta manera quedan salvadas las dificultades.

El señor **Azócar**.— Está bien que sean representantes genuinos de la sociedad respectiva, pero debe dejarse cierta elasticidad al Presidente de la República para esta designación.

El señor **Lira Infante**.— Está muy bien: que el Presidente de la República elija, entonces, entre cinco nombres.

El señor **Azócar**.— El Presidente de la República ha procedido siempre con mucha discreción.

El señor **Del Pino**.— Basta que facultemos a cada sociedad agrícola para tener un representante en el Consejo de la Caja, y que ellas resuelvan sobre la mejor manera de hacer la designación. No nos corresponde a nosotros legislar sobre este punto.

El señor **Azócar**.— Siendo miembro de la sociedad agrícola, ya la representa.

El señor **Del Pino**.— Exactamente.

El señor **Azócar**.— A menudo las sociedades no señalan como representantes a las personas más adecuadas, es decir, a las más capaces o que tengan mejores condiciones de idoneidad. Por eso, creo más conveniente que dejemos esto a la resolución del Presidente de la República.

Y conste que sin ser el que habla Senador de Gobierno, acepta este temperamento...

El señor **Urrejola** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si al II. Senado le parece, se aceptaría esta disposición, dejando establecido lo que el H. señor Lira Infante ha manifestado y aprobando...

El señor **Durán**.— Nada de eso.

El señor **Azócar**.— Tal como está debe quedar.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Si le parece al II. Senado, se aprobará el artículo con la modificación propuesta por el H. señor Del Pino.

El señor **Lira Infante**.— Pero en la historia fidedigna de la ley por lo menos quedará constancia de mi opinión.

El señor **Errázuriz**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Me asocio a la protesta del H. señor Wal-

ker por la forma en que fueron despachados, es decir, a fardo cerrado, los primeros cinco títulos de este proyecto.

Leyendo ahora los artículos, porque no tuvimos tiempo de leerlos siquiera, nos acaamos de dar cuenta de que se ha despachado el N.º 6.º del artículo 14 en una forma a todas luces inconveniente. Según esta disposición, la Caja de Crédito Agrario estará facultada para contratar empréstitos internos o externos...

el señor **Azócar**.— Pero si está facultada actualmente, de modo que sólo se ha ratificado una facultad que ya existe. Por lo demás, la disposición fué aprobada por unanimidad.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.).— Volver a discutir esto sería reabrir debate sobre un artículo que ya está aprobado.

¿Por qué no seguimos adelante en la forma acordada?

¿Que culpa tenemos nosotros de que el H. señor Errázuriz llegue a las 10?

El señor **Errázuriz**.— No puedo dejar sin contestación las palabras del H. señor Guzmán. En primer lugar, no sé si él estaba en la Sala cuando yo llegué, pero el hecho es que yo entré faltando veinte minutos para las diez, y no había tenido oportunidad de hacer estas observaciones.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.).— Voy a rectificar lo que dije: el H. señor Errázuriz llegó a las 10 con su modificación.

El señor **Errázuriz**.— Y al terminar la discusión de este artículo pedí la palabra para hacer presente mi punto de vista. Esto se ha debido, pues, a que no hemos tenido tiempo de hacerlo, prácticamente.

Pero ahora, veo que Su Señoría agrega a la chacota una ironía de muy mal gusto.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.).— ¿Cómo puede hablar de chacota Su Señoría, si se discutió por títulos en virtud de un acuerdo?

El señor **Errázuriz**.— Me limito a dejar estampada mi protesta, ya que sé que no habría unanimidad para reabrir el debate.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.).— ¡Si no me opongo! Que quede constancia de que no hay oposición de mi parte. Lo único que digo es que si volvemos atrás, sobre lo que ya está resuelto, no vamos a terminar nunca.

El señor **Errázuriz**.— Es que apenas ha habido tiempo para leer las disposiciones en el curso del debate.

El señor **Azócar**.— Esos artículos fueron despachados por la unanimidad de la Comi-

sión, con la concurrencia de miembros del Partido Conservador.

El señor **Errázuriz**.— Creo que no es conveniente que haya organizaciones que puedan contratar empréstitos en el extranjero sin autorización del Presidente de la República, y en forma que puede comprometer el crédito del país en el extranjero sin sujeción a ningún plan de conjunto.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 30.o con la indicación del señor Del Pino.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— **Artículo 31.o** — Cada Consejero durará tres años en el ejercicio de sus funciones y el Vicepresidente Ejecutivo y el Fiscal serán designados por plazo indefinido.

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— **Artículo 32.o** — El Consejo será presidido por el Ministro de Agricultura, y en su defecto, por el Vicepresidente Ejecutivo, ambos con derecho a voz y a voto.

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— **Artículo 33.o** — El quórum para sesionar será de cinco miembros, a lo menos, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los que asistan.

En caso de empate decidirá el que preside.

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado

el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— **Artículo 34.o** — El Vicepresidente Ejecutivo será el representante legal de la Institución y tendrá como tal la representación judicial con las facultades contempladas en el inciso primero del artículo 7.o del Código de Procedimiento Civil.

Las facultades del inciso segundo del artículo 7.o del Código de Procedimiento Civil corresponderán al Consejo Directivo.

El Consejo podrá delegar sus funciones en Comités compuestos de tres Consejeros, en el Vicepresidente Ejecutivo o en otros funcionarios de la Institución. El Vicepresidente Ejecutivo podrá hacerlo en otros funcionarios de la Caja.

El Vicepresidente Ejecutivo formará parte y presidirá por derecho propio cada uno de los Comités.

Los Comités u otros funcionarios delegatarios de las atribuciones del Consejo, no podrán resolver negocios de una cuantía superior a 200 mil pesos.

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

Título octavo

Impuestos

El señor **Secretario**.— **Artículo 35.o** — Los capitales, utilidades rentas, comisiones, intereses, documentos, libros de contabilidad, y en general todas las operaciones de la Caja y sus bienes raíces o muebles, estarán exentos de toda contribución o impuesto fiscal.

La Caja litigará en papel simple y gozará del privilegio de pobreza en todas las actuaciones judiciales y administrativas en que intervenga.

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión el artículo 35.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— **Artículo 36.** — Esta ley comenzará a regir 30 días después

de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Corresponde entrar a los artículos transitorios.

Artículo 1.º— La Caja organizada por esta ley destinará a sus Fondos de Reservas las siguientes cantidades:

a) 2 millones de pesos a que asciende el valor nominal de 50 mil acciones de la Sociedad Anónima Caja de Crédito Agrario, suscritas por la Caja de Crédito Hipotecario y por particulares.

b) 3 millones 571 mil 380 pesos 31 centavos, que corresponden al monto de los intereses adeudados por la Sociedad Anónima Caja de Crédito Agrario al Fisco por el servicio de los empréstitos a que se refiere el artículo 2.º, inciso 2.º del Decreto-Ley N.º 221, de 16 de Julio de 1932 en relación con la ley 5,601 y devengados desde el 1.º de enero de 1942 hasta el 10 de febrero de 1943, deuda que queda condonada.

c) Con el monto a que ascienda a la fecha de la promulgación de esta ley el Fondo de Reserva y otras reservas varias de la Sociedad Anónima Caja de Crédito Agrario, después de deducida la cantidad de 3 millones 750,934 pesos 75 centavos que se traspasan al capital de la nueva institución.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lira Infante**. — Pido la palabra.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor **Lira Infante**. — A propósito de este artículo, quiero limitarme a declarar que lo propuesto por la Comisión está en perfecto acuerdo con lo que estiman la actual Caja de Crédito Agrario y el señor Ministro de Hacienda, de modo que no hay nada que pueda perjudicar el interés fiscal.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — **Artículo 2.º**. —

Por exigirlo el interés nacional, se autoriza al Presidente de la República para que expropie las acciones de la Sociedad Anónima Caja de Crédito Agrario que no pertenezcan al Estado.

Esta expropiación se hará en la forma establecida en el Título XV del Código de Procedimiento Civil, y la Caja organizada por esta ley pagará a los interesados los valores que correspondan con cargo al fondo de reserva a que se refiere el artículo anterior.

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lira Infante**. — ¿Me permite señor Presidente?

Respecto de este artículo, que es sumamente importante, quiero dar una explicación: se ha optado por este procedimiento porque se trata de un caso "sui generis". La actual Caja de Crédito Agrario es una sociedad anónima, pero si por su organización jurídica es tal, no lo es en el hecho, pues está compuesta sólo por el Fisco que es dueño de casi todas las acciones, la Caja de Crédito Hipotecario, que es una institución semifiscal, y tres o cuatro señores que tienen una ínfima participación. Sin embargo, por la participación de estos señores, que son accionistas de la sociedad anónima, se ha optado por este procedimiento para respetar los derechos de los accionistas particulares.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación se dará por aprobado este artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 3.º.

El señor **Secretario**. — **Artículo 3.º** — La Caja, organizada en virtud de esta ley, tomará a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad Anónima Caja de Crédito Agrario y, en consecuencia, será la continuación ininterrumpida de dicha sociedad, sin perjuicio de las nuevas modalidades que contempla esta ley.

En virtud de esta transferencia, pasarán al dominio exclusivo de la nueva institución todos los bienes raíces y muebles pertenecientes a la Sociedad Anónima Caja de Crédito Agrario, como asimismo sus valores mobiliarios, créditos, derechos, acciones, garantías y privilegios de cualquiera naturaleza.

La nueva persona jurídica, Caja de Crédito Agrario, no estará obligada a practi-

car reinscripciones ni anotaciones de ninguna especie en los Registros Conservadores que corresponda o en otros registros especiales, para los efectos de lo establecido en el inciso anterior.

Tampoco estará obligada a notificar especial o individualmente a los deudores o acreedores y a las personas que tienen vigente cualquiera operación u obligaciones con la Sociedad Anónima Caja de Crédito Agrario, de la transferencia establecida por esta ley ni de la existencia de sus saldos, y en caso de juicio no será necesario que acredite su carácter de sucesora de aquella Institución.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado este artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 4.o

El señor **Secretario**. — **Artículo 4.o** — Autorízase al Presidente de la República para emitir bonos de la deuda pública por la cantidad de 370 millones de pesos.

Estos bonos se destinarán a cancelar las diversas obligaciones que la Sociedad Anónima Caja de Crédito Agrario adeuda al Banco Central de Chile, y serán recibidos por este Banco estimados en su valor nominal.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Errázuriz**. — Pronto se va a poder empapelar las casas con bonos, si las cosas siguen así.

El señor **Azócar**. — Esta fué idea del señor Ministro de Hacienda y fué aprobada por el Banco Central de Chile.

El señor **Errázuriz**. — Desgraciadamente estos últimos tiempos se han caracterizado por las emisiones de bonos.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado este artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 5.o

El señor **Secretario**. — **Artículo 5.o** — Los bonos a que se refiere el artículo anterior, devengarán un 7 o/o de interés anual y tendrán una amortización acumulativa de 1 o/o también anual, y estarán exentos de

toda contribución o impuesto fiscal; sin embargo, mientras estos bonos permanezcan en poder del Banco Central de Chile, devengarán sólo un 2 o/o de interés anual y tendrán la tasa de amortización que corresponda a una emisión del 7 o/o de interés con 1 o/o de amortización acumulativa.

El Banco Central de Chile no podrá enajenar estos bonos sin autorización del Presidente de la República, previo informe de la Comisión de Crédito Público.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado este artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 6.o

El señor **Secretario**. — **Artículo 6.o** — El servicio de los bonos a que se refieren los dos artículos anteriores, será de cargo del Estado y se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

Las participaciones que correspondan al Fisco en las utilidades del Banco Central de Chile, de acuerdo con los números tercero, cuarto y quinto del artículo 99 de la Ley Orgánica que rige ese Banco, se destinarán al servicio de los bonos de que trata el artículo 4.o de los transitorios de esta ley, para cuyo efecto serán percibidas directamente por la Caja Autónoma de Amortización.

Si el monto de estas participaciones resultare insuficiente para atender al servicio de estos bonos, la Caja Autónoma de Amortización completará ese servicio con sus fondos propios.

El señor **Urrejola** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Errázuriz**. — Me llama la atención que sea el Fisco el que haga el servicio de estos bonos y no la Caja misma, puesto que en artículos anteriores se prevén utilidades de la Caja.

El señor **Azócar**. — Se ha querido, señor Senador — y esto no fué iniciativa de la Comisión, sino del señor Ministro de Hacienda de acuerdo con el Banco Central — que estos capitales pasen a la Caja de Crédito Agrario sin gravamen alguno.

El señor **Errázuriz**. — Si el señor Ministro de Hacienda lo ha aceptado, no tengo

nada que decir; pero me llama la atención que se endose al Fisco esta carga tan grave.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 7.º.

El señor **Secretario**. — **Artículo 7.º** — No regirán respecto de la Caja de Crédito Agrario, las disposiciones de la Ley N.º 7.200.

En lo referente a las relaciones entre esta institución y sus empleados, quedarán éstos afectos a las disposiciones del Título preliminar y de los Títulos I, II, III, IV, V y VII, con exclusión del artículo 54, 8.º y 9.º del Decreto con Fuerza de Ley N.º 23.5683, de 14 de octubre de 1942.

El señor **Maza**. — ¿Qué es esto? ¿Qué leyes son éstas a que se hace referencia?

¿La Ley de Empleados Particulares? ¿La Ley de Empleados Públicos?

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.) — La ley N.º 7.200 es la Ley de Emergencia, y el Decreto que se cita es emanado de la misma Ley de Emergencia.

El señor **Maza**. — Pero ¿qué alcance tiene la referencia que a ellos se hace?

Parece que nadie sabe.

El señor **Azócar**. — ¿Cuál es la pregunta de Su Señoría?

El señor **Maza**. — Pregunto dos cosas: ¿qué alcance tiene en beneficio de la Caja — porque de eso se trata — que se la deje sin estar afecta a las disposiciones de la ley N.º 7.200? ¿Quiere decir que no la afecta en cuanto a su personal; que puede contratar el personal que quiera, es decir, burocracia?

El señor **Azócar**. — La Caja va a desempeñar nuevas funciones: hemos aprobado que reciba depósitos, que tenga cuentas corrientes; y comprenderá Su Señoría que el personal que tiene actualmente no podrá hacer todo eso.

El señor **Maza**. — Es lo que suponía.

Ahora, el inciso 2.º.

El señor **Azócar**. — El personal de la Caja tiene su propia previsión social; se trata de que no sea alterado su régimen especial de previsión. Esto se ha hecho de acuerdo con los organismos propios de la Caja.

El señor **Maza**. — ¿De modo que la situación del actual personal de la Caja no será alterada?

El señor **Azócar** — No, señor Senador.

El señor **Maza**. — Respecto de la segunda parte de este artículo, estoy de acuerdo. En cuanto a la primera, desearía preguntar al señor Ministro que está presente en la Sala, si considera conveniente que la Caja quede al margen de las restricciones de la ley 7.200. Sabe el señor Ministro que con esta excepción puede vaciarse en la Caja una infinita cantidad de solicitantes de empleos.

El señor **Quintana** (Ministro de Agricultura). — La práctica ha demostrado la inconveniencia de esa ley en lo que respecta a ciertos organismos, como la Caja de Crédito Agrario, que están extendiendo sus servicios con mucha frecuencia y creando oficinas en las distintas zonas agrícolas del país. Para cada una de estas tramitaciones se requiere la autorización de la Contraloría General de la República y la dictación de decretos supremos, todo lo cual hace demasiado engorrosa la designación de cualquier funcionario para estas oficinas. Por lo demás, en estos nombramientos se ha procedido siempre con celo y prudencia, de modo que no veo el inconveniente de que se mantenga la excepción a que se refiere este artículo.

El señor **Maza**. — Sin estar muy de acuerdo con lo que ha expresado el señor Ministro, no voy a seguir insistiendo.

El señor **Quintana** (Ministro de Agricultura). — En los últimos años se ha procedido así, señor Senador.

El señor **Maza**. — Tal vez en el último año; recuerdo, por ejemplo...

No, mejor dejo la palabra.

—Risas.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Cerrado el debate.

Si no se pide votación daré por aprobado el artículo 7.º.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — **Artículo 8.º** — Los empleados de la Sociedad Anónima Caja de Crédito Agrario mantendrán sus cargos y conservarán sus derechos en la nueva institución, continuando afectos a su departamento de previsión creado por ley 6.006.

El personal no técnico de este Departamento de Previsión, formará parte del personal de la Caja de Crédito Agrario.

El señor **Urrejola** (Presidente). — En discusión el artículo 8.º.

El señor **Lira Infante**. — La redacción de este artículo podría completarse en la siguiente forma: "Los empleados de la Sociedad Anónima Caja de Crédito Agrario mantendrán sus cargos y conservarán sus derechos de acuerdo con la ley en la nueva institución...", o sea, propongo agregar "de acuerdo con la ley" porque hay derechos que la ley restringe, por ejemplo, permitiendo que un empleado pueda ser separado por mal comportamiento. De manera que esta aclaración sirve para que no se vaya a creer que con esta disposición se deroga la otra facultad.

El señor **Urrejola** (Presidente). — ¿Hace indicación en ese sentido, Su Señoría?

El señor **Azócar**. — Me parece bien la indicación que ha formulado el Honorable señor Lira Infante, porque en esa forma la disposición queda más clara.

El señor **Torres**. — Sus derechos legales...

El señor **Lira Infante**. — Exactamente.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo, con la modificación propuesta por el H. señor Lira Infante.

El señor **Secretario**. — Agrégandose la palabra "legales" después de "derechos".

El señor **Urrejola** (Presidente). — Aprobado.

El señor **Secretario**. — "Artículo 9.º — Se derogan:

a) La ley 4,806, de 27 de enero de 1930, modificada por el artículo 1.º de la ley 6,006, de 29 de enero de 1937;

b) La ley N.º 6,290, de 30 de septiembre de 1938, con excepción de su artículo 7.º;

c) La ley 7,413, de 17 de enero de 1943;

d) La ley 6,021, de 8 de febrero de 1937, y todas las disposiciones legales y reglamentarias contrarias a la presente ley".

El señor **Urrejola** (Presidente). — En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Errázuriz**. — Desearía conocer, por lo menos, el contenido de esas leyes que se propone derogar.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Se ordenará traer el texto de todas las leyes citadas, señor Senador.

El señor **Azócar**. — Todas estas deroga-

ciones tienden a armonizar la legislación vigente con la de la nueva institución, a fin de que no haya disposiciones contradictorias.

El señor **Errázuriz**. — No me basta, señor Presidente. Yo he dicho que queremos conocer los textos de estas leyes que se derogarían.

El señor **Quintana** (Ministro de Agricultura). — En el seno de la Comisión, se estudió cada una de esas derogaciones con los textos legales a la vista y en compañía del señor Fiscal de la Caja de Crédito Agrario. No es posible que los H. Senadores miembros de la Comisión tengan en la memoria cada una de las disposiciones consultadas en esa ocasión.

El señor **Azócar**. — Máxime en este caso en que se trata de detalles sin importancia.

El señor **Errázuriz**. — No creo que carezca de importancia el derogar leyes completas, H. Senador.

El señor **Azócar**. — Se podría prorrogar la hora, señor Presidente.

El señor **Maza**. — ¿Hasta el término de este proyecto?

El señor **Estay**. — Podríamos continuar con el artículo siguiente.

El señor **Lira Infante**. — Todas estas leyes se refieren a la actual organización de la Caja de Crédito Agrario, y en realidad, procede su derogación, porque, si queda alguna vigente, sus disposiciones se estrellarían con las que estamos despachando.

El señor **Azócar**. — Hago indicación para que se prorrogue la hora hasta que termine la discusión del proyecto.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Se podría prorrogar por 10 minutos, porque la próxima sesión debe empezar a las 10.45.

Si le parece al H. Senado, se prorrogaría la sesión hasta esa hora.

El señor **Lira Infante**. — Yo rogaría al H. señor Errázuriz que no insistiera en su petición, para que no haya más demora en lo que a este proyecto se refiere.

El señor **Urrejola** (Presidente). — El H. señor Lira Infante ha dejado entender que Su Señoría no va a insistir.

Si le parece a la Sala, se prorrogará la hora por diez minutos.

Acordado.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.). — Podría dejarse establecido que el H. señor Errázuriz, en compañía del Presidente de la Comisión de Hacienda y del señor Ministro, revisará el contenido de estas leyes.

Según se ha expresado, no se trata sino de disposiciones de cajón. Entre tanto, podríamos dar por aprobado en esas condiciones el artículo.

El señor **Azócar**. — El H. señor Lira Infante, el H. señor Errázuriz y el que habla podríamos encargarnos de este estudio.

El señor **Errázuriz**. — Bueno. Esta bien.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Aprobado el artículo.

El señor **Secretario**. — "Artículo 10. — Se suprimen:

a) En el artículo 1.º, inciso 1.º de la ley 5,185, modificada por el artículo 1.º de la ley 6,824, las palabras "a la Caja de Crédito Agrario";

b) En el artículo 1.º, inciso 3.º de la ley 5,185, modificada por la ley 6,824, las palabras "a la Caja de Crédito Agrario \$ 250,000";

c) En el artículo 3.º de la ley 5,185, las palabras "a la Caja de Crédito Agrario";

d) El inciso 1.º del artículo 4.º de la ley 5,185; y

e) En el artículo 11.º de la ley 5,185, las palabras "de Crédito Agrario".

El señor **Urrejola** (Presidente). — En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

Terminada la discusión del proyecto.

El señor **Prieto**. — Pido la palabra.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Puede usar de la palabra Su Señoría.

MEJORAMIENTO DE LA SITUACION ECONOMICA DEL PERSONAL DE CARABINEROS, DE INVESTIGACIONES Y DE ALGUNOS SERVIDORES DEPENDIENTES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

El señor **Prieto**. — Ruego a Su Señoría se sirva provocar un acuerdo de los Comités, para que se trate, en forma de que pueda despacharse pronto, el proyecto que mejora los sueldos de Carabineros, despachado ayer por la Honorable Cámara de Diputados, cu-

ya resolución seguramente ha sido transcrita ya al Honorable Senado.

Ese proyecto debe ser despachado ahora, porque después vendrá un receso de varios meses y no es posible dejar pendiente un asunto de tanta urgencia.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Con todo agrado procederá la Mesa en la forma solicitada por Su Señoría.

El señor **Azócar**. — Esa misma indicación íbamos a hacer nosotros, señor Presidente.

El señor **Estay**. — Podríamos tratar el proyecto inmediatamente.

El señor **Torres**. — Yo quiero dejar constancia, en forma clara, señor Presidente, de que la culpa de todo esto la tiene exclusivamente el Gobierno, que prometió a Carabineros, en el mes de enero, mandar un proyecto al Congreso Nacional, con carácter de urgente, en marzo, y que solamente lo envía en los momentos en que termina la legislatura ordinaria.

Cae, por consiguiente, la responsabilidad de todo esto sobre el actual Gobierno del país.

El señor **Bórquez**. — No es tanto, señor Senador. La cosa es despachar el proyecto.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Atenderé la indicación de los Honorables señores **Prieto** y **Azócar** para tratar de producir un acuerdo entre los Comités, a fin de obviar las dificultades creadas al proyecto sobre mejoramiento del Cuerpo de Carabineros.

El señor **Lira Infante**. — El acuerdo podría consistir en suprimir algunas de las sesiones a que estamos citados para hoy.

El señor **Urrejola** (Presidente). — También podría citarse a sesión para mañana.

El señor **Lira Infante**. — Hoy mismo, señor Presidente, dándole paso a otra sesión para tratar el proyecto de Carabineros.

El señor **Prieto**. — Podría reunirse la Comisión a fin de que estudiara el proyecto, aunque fuera brevemente.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 10 horas, 30 minutos.

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción.